

Constancia: Le informo señor Juez que, oportunamente fue allegado escrito de contestación a la demanda realizada por la vocera judicial del Banco Davivienda S.A.; escritos que también fueron remitidos al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante al correo electrónico abogadojuanpablojimenez@gmail.com, el 29 de abril de 2022. A su Despacho para proveer.

Medellín, 5 de mayo de 2022.

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00070 00
Proceso	Verbal
Demandante	Bertha Nelly corté Betancur y Otros
Demandado	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Otros
Asunto	Incorpora

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario escrito mediante el cual el Banco Davivienda S.A., da respuesta a la demanda de la referencia (Archivo No. 42 del Expediente Digital), advirtiéndose que el mismo fue remitido al apoderado de la parte demandante el 29 de abril de 2022, por lo que se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹, para computar desde esa fecha el término de traslado del cual dispone dicha parte para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido por en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

De otro lado, cumplido el requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 29 de abril de 2022, no se tendrá en cuenta la citación para

¹ “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

la diligencia de notificación personal remitida a la codemandada María Alejandra Montoya Lopera, toda vez que, se le indicó que el término para comparecer al Despacho a notificarse de manera personal era de cinco (5) días, cuando en realidad debió ser de diez (10) días, teniendo en cuenta que la dirección en la que se le encuentra está ubicada en el Municipio de Envigado – Antioquia.

Ahora, como el Banco Davivienda S.A., está informando que la pasiva Montoya Lopera, cliente de la Entidad Bancaria, les suministro el correo electrónico alejandramontoya96@hotmail.com, para efectos de localizarla y comunicarse con ellos, se accederá a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante en el escrito obrante en el archivo digital No. 43, en el sentido de autorizar la notificación personal de la demandada en mención en el mencionado correo electrónico, conforme a los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


WILLIAM FERD. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2 (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 066 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6525bf19aeea24641b18a69fcd57ec77e662ace623e01d4043c0cda2ebd23fb**

Documento generado en 05/05/2022 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>